

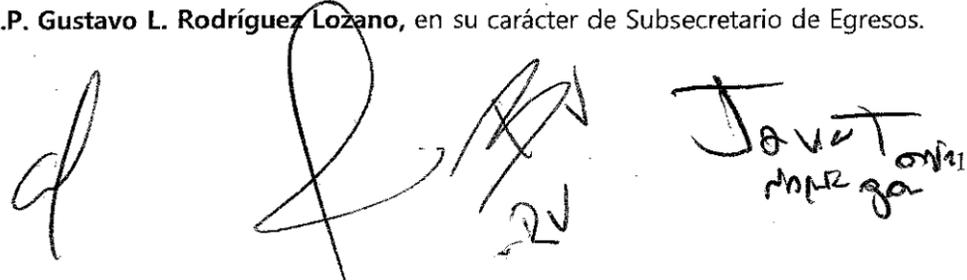
LICITACIÓN SIMPLIFICADA N° ISJ-6C.1-01-2016
CONVOCADA POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO.

CONTRATO No. ISJ-6C.1-01-2016, A PRECIO FIJO, RELATIVO A LA "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO SONORENSE DE LA JUVENTUD, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. **BRIANDA VIVIAN MARTINEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ORGANISMO", Y POR LA OTRA LA EMPRESA **NYKO'S MUEBLES EJECUTIVOS S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL **C.P. NICOLÁS OLIVAS BRINGAS**, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. "EL ORGANISMO" por conducto de su Titular declara:

- I. Que es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene por objeto impulsar el desarrollo integral de la juventud sonorense promoviendo el establecimiento de las condiciones, mecanismos apropiados, según el artículo 17 de la Ley de Las y Los Jóvenes del Estado de Sonora.
- II. Que la **C. BRIANDA VIVIAN MARTINEZ**, acredita su personalidad como representante legal con el Nombramiento respectivo, de fecha 17 de septiembre de 2015, expedido por la **C. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO**, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora.
- III. Que la **C. BRIANDA VIVIAN MARTINEZ** cuenta con la capacidad para poder celebrar el presente instrumento según el artículo 30 fracción I de la Ley de Las y Los Jóvenes del Estado de Sonora.
- IV. Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través de Licitación Simplificada No. ISJ-MOBILIARIO-01-2016, como consta en el acta de fallo de fecha del 15 de junio del 2016.
- V. Que los recursos para cubrir el presente contrato son de origen estatal, los cuales se encuentran debidamente autorizados por oficio número 05.06.735/2016 fechado al 1 de junio del 2016, suscritos por el **C.P. Gustavo L. Rodríguez Lozano**, en su carácter de Subsecretario de Egresos.

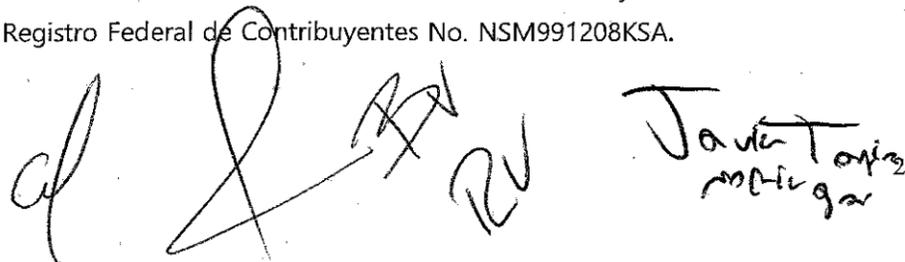


Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature, initials 'RV', and a signature that reads 'Javier Ortega MME ga'.

VI. Que tiene establecido su domicilio oficial en Calle Comonfort #52, esquina con Manuel Z. Cubillas de la Colonia Centenario de esta ciudad de Hermosillo, Sonora, código postal 83260.

SEGUNDA. "EL PROVEEDOR ", por conducto de su Representante Legal declara que:

- I. Que su representada, la empresa **NYCOS MUEBLES EJECUTIVOS S.A. DE C.V.**, es una persona moral constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y acredita su legal existencia con el Acta Constitutiva N° 4,689, Volumen 89, del día 08 del mes de Diciembre del año 1999, pasada ante la fe del Lic. José de Jesús Navarrete Aragón, Notario Público No. 95, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada bajo el No. 18377, Volumen 450, Sección Comercio, de fecha 19 días del mes de Enero del año 2000.
- II. Que el **C.P. NICOLAS OLIVAS BRINGAS**, acredita su personalidad como Representante Legal para obligarse en nombre y representación de la empresa **NYKOS MUEBLES EJECUTIVOS S.A. DE C.V.**, con el poder general para actos de administración y/o actos de dominio, que consta en Escritura Pública No. 4689 Volumen 89, del día 08 del mes de Diciembre del año de 1999, pasada ante la fe de la Lic. José de Jesús Navarrete Aragón, Notario Público No. 95, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora México; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada bajo el No. 1877, Volumen 450, Sección Comercio, de fecha 19 del mes de Enero del año 2000, y al respecto manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado ni modificado a la fecha
- III. Que es una persona moral mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.
- IV. Que no tiene adeudos fiscales o cuenta con convenio con la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora.
- V. Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes No. NSM991208KSA.



Handwritten signatures and initials, including the name **Javier Torres Bringas**.

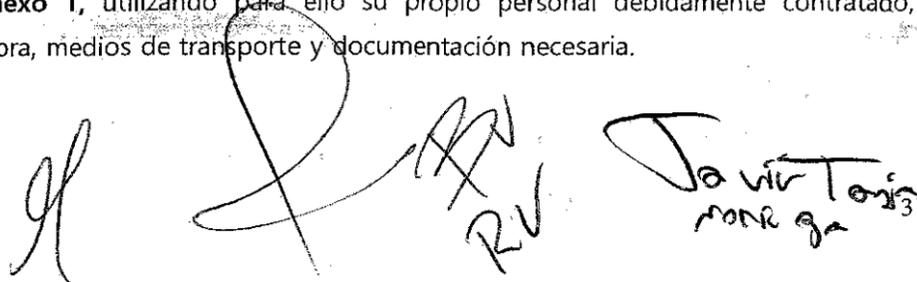
- VI. Que tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera, y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el suministro de los bienes objeto del presente contrato.
- VII. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente contrato.
- VIII. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en el Padrón de Empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto N° 7890, publicado en el Boletín Oficial publicado el día 10 de noviembre de 2003.
- IX. Que tiene establecido su domicilio oficial en No. 189 esquina con calle Ventura G. Tena, colonia balderrama, en la ciudad de Hermosillo, Sonora mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR " se obliga a entregar directamente, por su cuenta y bajo su responsabilidad, el material descrito en el **Anexo 1**, utilizando para ello su propio personal debidamente contratado, proporcionando mano de obra, medios de transporte y documentación necesaria.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature, initials 'RV', and a signature that reads 'Javier Torres' with 'MORAGA' written below it.

SEGUNDA.- MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

"EL ORGANISMO" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" por el total de los artículos objeto del presente contrato la cantidad de \$846,920.00 (SON: OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$135,507.20 (SON: CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS 20/100 M.N), resultando un monto total de \$982,427.20 (SON: NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS 20/100 M.N).

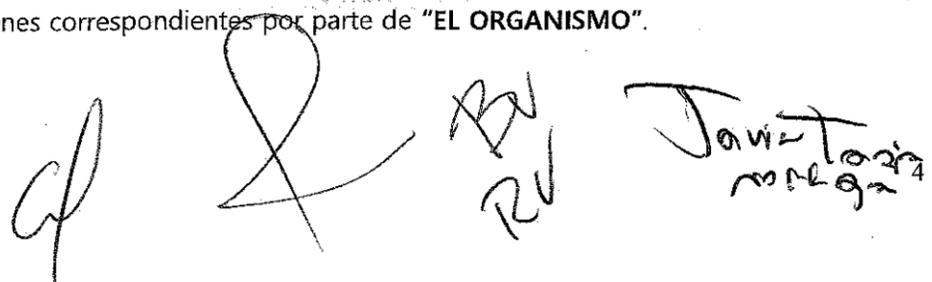
TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.

El plazo para la entrega de los artículos objeto de la presente licitación será de 30 días naturales, los cuales empezarán a contar a partir de la firma del presente contrato, en una sola exhibición y en las oficinas que ocupa la dirección General de Administración y Planeación del Instituto Sonorense de la Juventud, sito en Calle Comonfort #42, entre Manuel Z. Cubillas e Ireneo Michel de la Colonia Centenario C.P. 83200. En un horario de 8:00 a 13:00 horas, utilizando sus propios medios de transporte, libre a bordo puesto en piso y sin cargo para "EL ORGANISMO", ambas partes convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de la firma del mismo y hasta el día 05 de Septiembre del año 2016.

CUARTA: FORMA DE PAGO.

"EL ORGANISMO" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" por el total de los bienes objeto del presente contrato la cantidad de \$982,427.20 (SON: NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS 20/100 M.N), como importe total incluyendo el IVA.

- A. "EL ORGANISMO" pagará a "EL PROVEEDOR" contra la presentación de la factura, el importe total de los servicios otorgados a satisfacción de los "EL ORGANISMO", una vez que hayan sido revisadas y aprobadas por la Dirección General de Administración y Planeación, de "EL ORGANISMO", dicho pago no deberá exceder de los 30 días hábiles, contados a partir de recibir la factura respectiva.
- B. "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total de los bienes para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.
- C. La liquidación de las facturas presentadas por "EL PROVEEDOR", no representa en ningún caso la aceptación de los bienes correspondientes por parte de "EL ORGANISMO".



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature, initials 'RV', and a signature that appears to be 'Javier Torres' with 'mkg' below it.

QUINTA: ANTICIPOS: Las partes acuerdan que no habrá anticipos.

SÉXTA: GARANTÍAS.

Garantía de Cumplimiento.- Para efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL PROVEEDOR " se obliga a presentar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se hubiere suscrito el presente contrato, una fianza a favor de "LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA", expedida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada con domicilio en esta ciudad, equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total de los servicios incluyendo el I.V.A., señalados en la Cláusula Segunda del presente contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone a "EL PROVEEDOR ", incluyendo la señalada en la Cláusula Décima Séptima, relativa a las relaciones laborales.

La citada fianza estará vigente durante la vigencia del presente contrato indicada en la Cláusula Tercera, y deberá ser prorrogada por el "EL PROVEEDOR ", con el consentimiento del fiador, cuando por retraso justificado sea prorrogado el tiempo de vigencia del contrato.

Mientras que el "EL PROVEEDOR " no presente la fianza con los requisitos que al efecto se señalen, no se cubrirá factura alguna, para responder de los bienes no entregados, así como de las responsabilidades que resulten a cargo del "EL PROVEEDOR ", derivados del presente contrato.

Sí transcurrido este plazo, no se hubiere otorgado la fianza respectiva, "EL ORGANISMO" podrá determinar la rescisión administrativa del contrato pudiendo adjudicarlo al participante siguiente en los términos del Art. 28, Fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

SEPTIMA: IMPUESTOS Y DERECHOS.

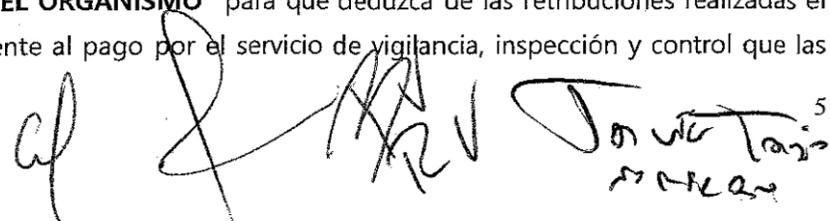
Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- A. "EL ORGANISMO" pagará el Impuesto al Valor Agregado que resulte.
- B. "EL PROVEEDOR ", en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

OCTAVA: DEDUCCIONES

El proveedor, en los pagos que le autorice la Convocante, efectuará las siguientes deducciones:

- A. "EL PROVEEDOR" autoriza a "EL ORGANISMO" para que deduzca de las retribuciones realizadas el 2 (dos) al millar, correspondiente al pago por el servicio de vigilancia, inspección y control que las



Handwritten signatures and initials, including the name "Javier Torres" and the number "5".

leyes en la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría General, atendiendo a lo señalado por el artículo 326 fracción VI numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

- B. "EL PROVEEDOR" autoriza a "EL ORGANISMO" para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto para el sostenimiento de las Universidades de Sonora, atendiendo a lo señalado por el artículo 249 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- C. "EL PROVEEDOR" autoriza a "EL ORGANISMO" para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto para beneficio del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, atendiendo a lo señalado por el artículo 289 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- D. Asimismo "EL PROVEEDOR" autoriza a "EL ORGANISMO" para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto con la finalidad de conservar y crear infraestructura educativa, atendiendo a lo señalado por el artículo 292 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

NOVENA: RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" será el único responsable de suministrar los bienes señalados en la Cláusula Primera y se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

"EL PROVEEDOR" acepta que el presente contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por el Director General de Administración y Planeación, Ing. Ricardo Vélez Badilla, adscrito al Instituto Sonorense de la Juventud.

Cuando por causas imputables a "EL PROVEEDOR", los bienes no se hayan entregado de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato y sus anexos, ésta ordenará su reparación o reposición inmediata de los mismos, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición. Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales pactada en la Cláusula Decimotercera.

DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.

"EL PROVEEDOR" Se obliga a lo siguiente:

- E. A cubrir todos aquellos gastos por traslado y manejo, hasta el momento que los bienes sean recibidos en su totalidad de conformidad por "EL ORGANISMO", en el lugar pactado.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left, the initials 'RV' in the center, and a signature on the right that appears to read 'Javier Torres' with 'Asesor' written below it.

- F. A entregar los bienes objeto de este contrato en un periodo de una semana según los requerimientos de la órdenes de compra que expidan mensualmente a partir de la fecha en que se firme el presente contrato, en la Dirección General de Administración y Planeación del Instituto Sonorense de la Juventud, ubicada en Calle Comonfort #52, entre Manuel Z. Cubillas e Irineo Michel, de la Colonia Centenario, C.P. 83200; Hermosillo, Sonora.
- G. A responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes suministrados, así como de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a Terceros.
- H. A facilitar a "EL ORGANISMO ", la práctica de aquellas pruebas por sistema de muestro, que se consideren necesarias para confirmar la calidad de los bienes suministrados, incluyendo el tipo de pruebas destructivas, sin ningún costo para "EL ORGANISMO " en cualquier caso.
- I. Entregar las facturas correspondientes a los bienes adquiridos en los términos solicitados al momento de realizar el pedido.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y 43 de su Reglamento, las partes convienen en que por razones fundadas y explicas, mediante convenio por escrito, podrán pactar el incremento en los bienes contratados, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase, en conjunto el 30% (**treinta por ciento**) de los conceptos establecidos originalmente en este contrato y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente; igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prórrogas que se efectúen respecto de la vigencia del presente instrumento.

"EL PROVEEDOR", en el supuesto de que existieran demandas adicionales, se obliga a aceptar la adjudicación de las mismas, en el momento que "EL ORGANISMO" lo requiera.

DÉCIMA SEGUNDA: AJUSTE DE PRECIOS.

Sólo en casos justificados, y con pleno consentimiento de "EL ORGANISMO ", se podrán autorizar ajustes a los precios, cumpliéndose para tal efecto con lo dispuesto en los artículos 44 a 47 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

Cualquier modificación a este contrato, deberá formalizarse por escrito.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature, the initials 'RV', and a signature that appears to be 'Javier Trujillo' with '2012' written below it.

DÉCIMA TERCERA: VERIFICACIÓN DEL CONTRATO.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles de la Administración Pública Estatal, "EL PROVEEDOR", y "EL ORGANISMO", aceptan que:

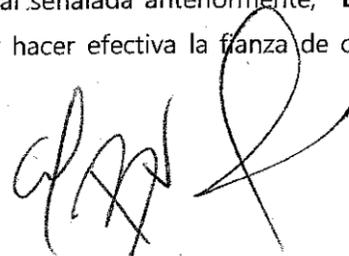
- A. Que la adquisición puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y de más circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado.
- B. Que la revisión puede ser practicada en los centros de producción, almacenes y puertos de embarques o de llegada, así como en los depósitos o lugares de recepción de los bienes.
- C. Que "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión.
- D. Que "EL PROVEEDOR" acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones antes mencionada.
- E. Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los bienes se requieran muestras, éstas serán a cargo de "EL PROVEEDOR"
- F. Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, éstas serán realizadas sin responsabilidad ni costo alguno para quien efectuó la revisión.

DÉCIMA CUARTA: PENAS CONVENCIONALES

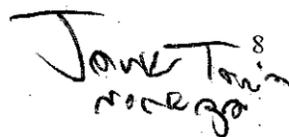
A.- En caso de que "EL PROVEEDOR" por causa que le sea imputable, no cumpla con el plazo de entrega pactado, "EL ORGANISMO", aplicará una pena convencional por el importe que resulte del 1(uno) al millar sobre el valor total los bienes no entregados del presente contrato por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta la entrega total de los bienes contratados.

B.- Si "EL PROVEEDOR" incurre en el incumplimiento de una solicitud realizada por "EL ORGANISMO", por un término mayor de 2 días naturales, se le aplicará una pena convencional por el importe que resulte del 1(uno) al millar sobre el valor total de los bienes no entregados del presente contrato por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta el cumplimiento de la solicitud.

En el caso de que "EL ORGANISMO" rechace algún bien por incumplimiento en las especificaciones de calidad o en sus características, "EL PROVEEDOR" se compromete a reponerlos de forma inmediata, además, si durante la vigencia del contrato se presentan tres incumplimientos, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, "EL ORGANISMO", podrá optar por la rescisión administrativa del contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la Cláusula Sexta del contrato.



RV


JANE TAVI
MEXICO

Cada una de las penas convencionales se aplicará de manera independiente, sin que la aplicación de una exima de imponer cualquiera otra que en su caso proceda. Mismas que en su conjunto no excederán el monto de la fianza de cumplimiento.

DÉCIMA QUINTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

"EL ORGANISMO", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualesquier otra causa justificada y explícita.

Cuando la suspensión sea temporal, "EL ORGANISMO " informará inmediatamente a "EL PROVEEDOR" por escrito sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron, y concederá la ampliación del plazo que justifique, para lo cual, "EL PROVEEDOR" queda obligado a obtener del fiador, la prórroga correspondiente de las fianzas mencionadas en la Cláusula Sexta del presente contrato, en un término no mayor de 10 días hábiles.

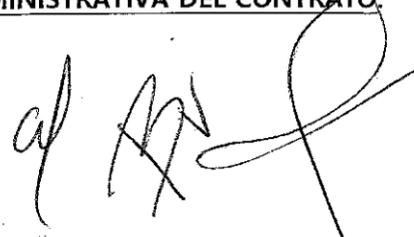
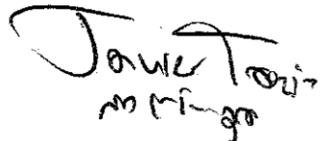
El presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por "EL ORGANISMO " a "EL PROVEEDOR"

Cuando "EL ORGANISMO " ordene la suspensión por causas no imputables a "EL PROVEEDOR", pagará a éste, el importe de los bienes suministrados a la fecha de la suspensión.

Cuando la suspensión sea definitiva, por caso fortuito o fuerza mayor, se dará por terminado el contrato, sin que "EL PROVEEDOR " tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago de los bienes entregados.

Cuando la suspensión sea definitiva por causas no imputables a "EL PROVEEDOR" y no sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, "EL ORGANISMO" pagará a "EL PROVEEDOR" los bienes ya entregados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de "EL ORGANISMO" y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con la Adquisición objeto del presente contrato a la fecha de la suspensión definitiva.

DÉCIMA SEXTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

af  RV 

En caso de que "EL PROVEEDOR" se coloque en alguno(s) de los supuestos que más adelante se señalan o contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, "EL ORGANISMO" podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral. Esta rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, "EL ORGANISMO" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR", dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión o la Dependencia haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, para que "EL PROVEEDOR" dentro de un término de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, manifieste lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

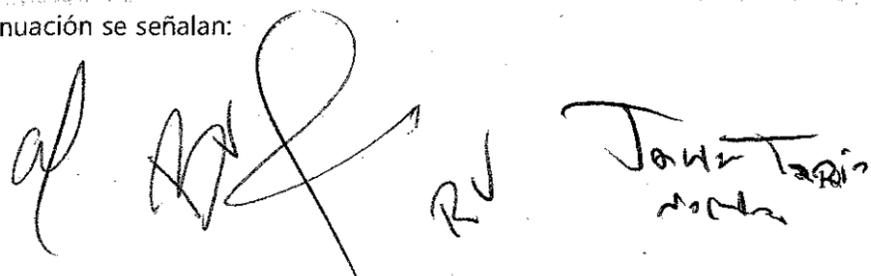
"EL ORGANISMO" resolverá lo procedente dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL PROVEEDOR" o de que hubiere vencido el plazo para que este contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a "EL PROVEEDOR" en un término no mayor de 2(dos) días hábiles.

Dentro de los 2 (dos) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución, se levantará un Acta Circunstanciada señalando el estado que guardan la entrega de los bienes contratados. Dicha Acta se levantará con o sin la comparecencia de "EL PROVEEDOR", y servirá de base para el pago de la liquidación correspondiente, misma que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicha liquidación no se incluirá el costo de los servicios aun no concluidos y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

Desde el momento en que "EL ORGANISMO" haya comunicado a "EL PROVEEDOR" las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión y se hubieren hecho efectiva las garantías, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento,

Cuando sea "EL PROVEEDOR" quien decida dar por rescindido el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa de manera unilateral por parte de "EL ORGANISMO" son las que a continuación se señalan:



Handwritten signatures and initials, including the name "Javier Tarín" and the initials "RV".

- A. Si por causas imputables a "EL PROVEEDOR", éste no inicia con los suministros objeto del presente contrato dentro de los 15 días naturales a partir de la fecha convenida o bien, si los bienes no reúnen la calidad solicitada y "EL PROVEEDOR" no los sustituye por otros con la calidad solicitada en un plazo mayor de 5 días naturales.
- B. Si "EL PROVEEDOR" no exhibe a "EL ORGANISMO" las pólizas de fianzas, de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, o si habiendo exhibido dicha documentación, ésta no cumple con lo estipulado en el contrato o en su caso no se mantienen en vigor por "EL PROVEEDOR" durante la vigencia del presente contrato.
- C. Si "EL PROVEEDOR" suspende injustificadamente los suministros, o no repara o repone en un término de 5 días naturales a partir de la solicitud, alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada como defectuosa por "EL ORGANISMO", o por haber sido elaborados con materias primas que no reúnan los requisitos de calidad y requerimientos de los productos adquiridos.
- D. Si "EL PROVEEDOR" viola cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental, que esté en vigor durante la vigencia del presente contrato, o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable.
- E. Si "EL PROVEEDOR" no ejecuta los suministros de conformidad con lo estipulado.
- F. Si "EL PROVEEDOR" se declara en quiebra o suspensión de pagos.
- G. Si "EL PROVEEDOR" hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.
- H. Si le son embargados a "EL PROVEEDOR", créditos derivados del presente contrato, por parte de cualquier autoridad fiscal.
- I. Si se detecta que "EL PROVEEDOR" realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente contrato como en cualesquier otro acto que lleve a cabo ya sea dentro de la Administración Pública o fuera de ella.
- J. Si el tiempo de respuesta de "EL PROVEEDOR", a más de 1 requerimientos por escrito de "EL ORGANISMO", relacionado con los bienes adquiridos, excede de 24 (veinticuatro) horas.
- K. Si "EL PROVEEDOR" subcontrata o cede parcial o totalmente los suministros objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo.
- L. Si "EL PROVEEDOR" no proporciona a "EL ORGANISMO", a las Autoridad que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión de los bienes materia de este contrato.
- M. En general por el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

al [Signature] [Signature] Jara Tario
[Signature] [Signature] [Signature]
[Signature] [Signature] [Signature]

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROVEEDOR", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, "EL ORGANISMO", podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la Cláusula Séptima de este contrato.

En caso de rescisión del presente contrato por causas imputables a "EL PROVEEDOR", "EL ORGANISMO" queda obligado a informar a la Dirección General de Licitaciones y Contratos de la Secretaría de la Contraloría General sobre dicho incumplimiento, para que sea publicado en el padrón de empresas incumplidas con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado que dicha Secretaría integra, el cual tiene su fundamento legal en el Decreto que establece las bases para la transparencia de los actos de licitación y adjudicación de contratos y pedidos en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, publicado en el Boletín Oficial del Estado con fecha 10 de noviembre de 2003.

DÉCIMA SEPTIMA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

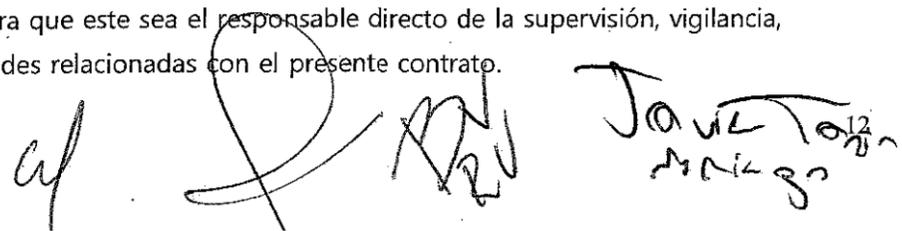
Las partes se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la ejecución del presente contrato. Asimismo, se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al contrato, salvo pacto en contrario.

DÉCIMA OCTAVA: RELACIONES LABORALES.

"EL PROVEEDOR", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "EL PROVEEDOR" conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros presenten en su contra o en contra de "EL ORGANISMO" y le resarcirá cualquier cantidad que llegase a erogarse por dicho concepto.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por cualquier tipo de reclamación extralegal que sus empleados y/o ex empleados presenten en contra de "EL ORGANISMO".

DÉCIMA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento "EL INSTITUTO", designa al C. Ricardo Vélez Badilla, Director de Planeación y Administración, para que este sea el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de las actividades relacionadas con el presente contrato.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature and the name "JAVIER TORRES MARIANO" written in a stylized font.

VIGÉSIMA: DE LA INFORMACIÓN.

Toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de "EL ORGANISMO", a excepción de la información que se considere de acceso restringido en términos del Capítulo Segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, la cual, en ningún momento, ni "EL PROVEEDOR" ni "EL ORGANISMO", podrán disponer de dicha documentación e información ni darla a conocer a terceras personas.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.

Si durante la vigencia del presente contrato surgieren discrepancias previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, éstas serán resueltas de común acuerdo entre las partes, dejando constancia por escrito.

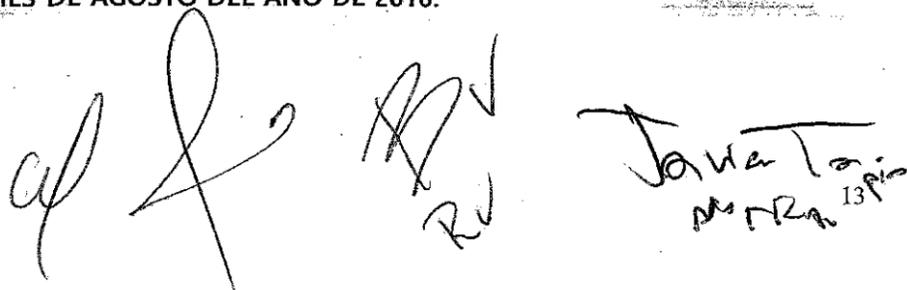
VIGÉSIMA SEGUNDA: ENTREGA RECEPCIÓN.

Una vez concluida la entrega de los bienes, "EL ORGANISMO" se obliga a levantar un acta administrativa o documento en la que conste la entrega recepción de los bienes.

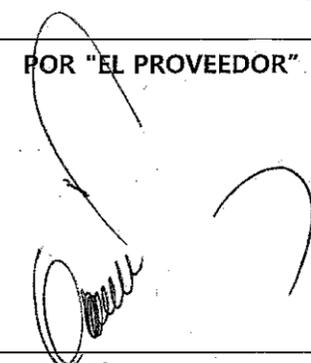
VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a los tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

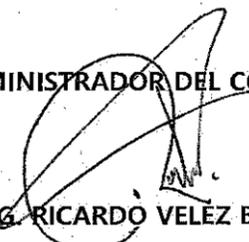
LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN DOS EJEMPLARES, EL DÍA 05 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE 2016.



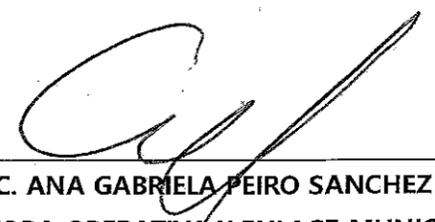
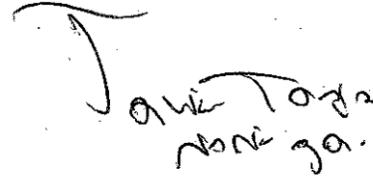
Handwritten signatures of the parties, including the name "Javier Tapia" and the date "13/08/2016".

POR " LA DEPENDENCIA" 	POR "EL PROVEEDOR" 
BRIANDA VIVIAN MARTINEZ DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO SONORENSE DE LA JUVENTUD	C.P. NICOLÁS OLIVAS BRINGAS. REPRESENTANTE LEGAL DE NYKOS MUEBLES EJECUTIVOS S.A. DE C.V.

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO


ING. RICARDO VELEZ BADILLA

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y PLANEACION

POR " LA DEPENDENCIA" 	POR "LA DEPENDENCIA" 
LIC. ANA GABRIELA PEIRO SANCHEZ DIRECTORA OPERATIVA Y ENLACE MUNICIPAL	LIC. FRANCISCO JAVIER TAPIA NORIEGA DIRECTOR JURIDICO